

Ordenanza N° 11656, Año 2017

Modif. Tarifaria Anual - Ordenanza 9445/12

Publicación : 12/01/2018 -- Boletín Oficial N° 558



NORMA SOLO MODIFICATORIA O DEROGATORIA

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYESE el Título I TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE del Libro I, de la Ordenanza Tarifaria, Anexo I de la Ordenanza 9445/2012 , por el siguiente:

**LIBRO I
SOBRE LOS INMUEBLES EN GENERAL
TÍTULO I
TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE**

ARTÍCULO 1°.- Alcance: El tributo previsto en el Título I del Libro I de la Parte Segunda del Código Tributario , se abonará de acuerdo con los parámetros indicados en los artículos siguientes.

CAPÍTULO I - ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 2°.- Servicio de Alumbrado Público.

Se entiende por Alumbrado Público, al servicio que presta la Municipalidad, iluminando las calles del Ejido Municipal. La Tasa respectiva será abonada por todos los inmuebles que se encuentran dentro del ejido municipal. El citado servicio será abonado en forma mensual, los inmuebles con medidor lo abonaran de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Servicio de Recaudación con el Ente Provincial de Energía del Neuquén.

Los inmuebles sin medidor (en los que estarán incluidos los inmuebles no construidos, abonaran un monto mínimo de facturación de \$ 5.- (pesos cinco) por metro lineal de frente por mes. Las variaciones en los valores tarifarios aplicadas por el EPEN se trasladaran automáticamente al presente monto mínimo a partir del mes siguiente a la notificación por parte de dicho ente.

ARTÍCULO 3°.- [Derogado por Ordenanza 10513/15]

CAPÍTULO II – DEMAS SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 4°.- Comprende los valores del presente capítulo, por los demás Servicios a la Propiedad Inmueble, exceptuando: el Alumbrado Público (Capítulo I).

Se facturará en forma conjunta con la Contribución a Bomberos, la Contribución por Saneamiento, el Fondo de Bibliotecas Populares (establecido por Ordenanza N° 7180/06) y la Contribución por Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

ARTÍCULO 5°.- Valuación fiscal : La base imponible de esta tasa, la constituye la última valuación fiscal fijada por la Dirección de Catastro e Información Territorial de la Provincia para el pago del saldo del Impuesto Inmobiliario Anual de acuerdo al Artículo 100 del Código Tributario. A las parcelas que no cuenten con valuación fiscal, se aplicará la base imponible sustituta establecida en el artículo 101 del Código Tributario.

ARTÍCULO 6°.- Alícuotas: Para el caso de los inmuebles, se fijan las siguientes alícuotas anuales a aplicar sobre la valuación fiscal:

Tabla 1 - Alícuotas sobre inmuebles

Valuación FISCAL		Alícuota %
desde	Hasta	
\$ 0	\$ 150.000	1,2
\$ 150.000,01	\$ 250.000	1,4
\$ 250.000,01	\$ 400.000	1,6
\$ 400.000,01	\$ 600.000	1,8
\$ 600.000,01	\$ 800.000	2,1
+ de \$ 800.000	-	2,5

Los inmuebles que, habiendo presentado planos, pagado sus derechos de construcción correspondientes, obtenido el Certificado de Habitabilidad y, luego del vencimiento del mismo en los dos (2) años, si aún no han finalizado su trámite de Final de Obra, pagarán los siguientes recargos sobre la TCI hasta tanto mantengan tal situación:

Plazos para recargos a aplicar sobre TCI IC	Recargo
Desde el vencimiento del beneficio y hasta 2 años	25%
Desde el 2do.año hasta el 4to.año inclusive	50%

Desde el 5to año en adelante	100%
------------------------------	------

ARTÍCULO 7º.- Vencimientos: Los vencimientos de esta tasa serán mensuales.

ARTÍCULO 8º.- Montos mínimos: Se establece para cada uno de los vencimientos mensuales, un monto mínimo general para la TCI de: \$ 150.- (pesos ciento cincuenta)

A **RTÍCULO 9º: Reducción:** Los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno y aquellos que sólo cuenten con apertura de calle y ningún otro servicio, tributarán solo un veinticinco por ciento (25 %) de la presente tasa. En la aplicación de reducciones, desgravaciones y/o descuentos, el monto a facturar en ningún caso será inferior al mínimo establecido en el artículo 8º. Cuando los descuentos fueran a Jubilados el monto mínimo a facturar será de \$ 90.- (pesos noventa) y abonarán el 100% de la Contribución a Bomberos, de la Contribución por Saneamiento y de la Contribución por Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

ARTÍCULO 10º.- Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (Girsu) a grandes generadores: Prestado a talleres, estaciones de servicio, restaurantes, alojamientos turísticos, demás comercios y cualquier otro demandante de servicio adicional de GIRSU, se cobra en forma mensual y la tarifa se establecerá por Decreto del Departamento Ejecutivo de acuerdo a parámetros de tipificación de actividad, superficie, volúmenes y periodicidad requerida por esta prestación extraordinaria.

ARTÍCULO 11.- Servicio especial tratamiento de Residuos Peligrosos: Los generadores de Residuos Peligrosos encuadrados en el régimen establecido por la Ordenanza 3.529/00, abonarán mensualmente por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos la suma de pesos cuarenta con 29/100 (\$ 40,29.-) por kilo mensual generado más un monto fijo mensual teniendo en cuenta las siguientes categorías:

GENERADORES			
KG ANUAL		PAGO MENSUAL	
DESDE	HASTA	SERVICIO	
0	25,000	\$ 510.-	
25,001	50,000	\$ 637.-	
50,001	100,000	\$ 765.-	
100,001	250,000	\$ 1.020.-	
250,001	500,000	\$ 1.530.-	
500,001	1.000,000	\$ 2.550.-	
1.000,001	2.500,000	\$ 4.590.-	

2.500, ⁰⁰¹	En adelante	\$ 8.670.-
-----------------------	-------------	------------

Las variaciones en los valores de los servicios contratados para la prestación del presente servicio, serán trasladadas automáticamente a los montos indicados en el presente artículo.

ARTÍCULO 2º.- SUSTITÚYESE el Título III TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDIOS del Libro I, de la Ordenanza Tarifaria, Anexo I de la Ordenanza 9445/2012 , por el siguiente:

TÍTULO III

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES NO CONSTRUIDOS

ARTÍCULO 13.- Valuación fiscal: la base imponible de esta tasa, estará constituida por la última valuación fiscal fijada por la Dirección de Catastro e Información Territorial de la Provincia para el pago del saldo del Impuesto Inmobiliario Anual de acuerdo al Artículo 100 del Código Tributario. A las parcelas que no cuenten con valuación fiscal, se les aplicará la base imponible sustituta establecida en el artículo 122 del Código Tributario.

Habiendo quedado firme la valuación fiscal, la modificación ulterior no tendrá efecto retroactivo a periodos fiscales anteriores.

ARTÍCULO 14.- Alícuotas: Para el caso de los inmuebles no construidos se fijan las siguientes alícuotas anuales a aplicar sobre la valuación fiscal:

Tabla 2 - Alícuotas sobre inmuebles no construidos

Valuación FISCAL		Alícuota %
Desde	Hasta	
\$ 0	\$ 150.000	2,3
\$ 150.000,01	\$ 250.000	2,7
\$ 250.000,01	\$ 300.000	3,1
\$ 300.000,01	\$ 350.000	3,7
\$ 350.000,01	\$ 500.000	4,9
+ de \$ 500.000	-	5,5

Cuando los inmuebles no construidos sostengan en el tiempo tal situación, pagarán una sobretasa según el siguiente cuadro:

Tabla 3- Sobretasa en el tiempo aplicada a inmuebles no construidos

Tiempo de duración de la situación de baldío	Sobretasa
Desde la generación de la parcela y hasta 2 años	Sin sobretasa
Desde el 2do año y hasta el 4to inclusive	2 veces la tasa correspondiente
Desde el 5to año en adelante	3 veces la tasa correspondiente

La presente tabla será de aplicación a las parcelas aprobadas desde la fecha de vigencia de la presente ordenanza. Los contribuyentes que acrediten ser dueños de un (1) solo lote cuya superficie no sea mayor de 300 m2, tengan residencia en San Martín de los Andes, no tengan otra propiedad y manifiesten voluntad de construir, no se le a Los contribuyentes que acrediten ser dueños de un (1) solo lote cuya superficie no sea mayor de 300 m2, tengan residencia en San Martín de los Andes, no tengan otra propiedad y manifiesten voluntad de construir, no se le aplicará sobretasa en el tiempo.

ARTÍCULO 15.- Vencimientos: Los vencimientos de esta tasa serán mensuales.

ARTÍCULO 16.- Montos Mínimos: Se establece para cada uno de los vencimientos mensuales, un monto mínimo general de: \$ 300.- (pesos trescientos)

ARTÍCULO 17.- Reducción: Los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno y aquellos que solo cuenten con apertura de calle y ningún otro servicio, tributarán solo un cincuenta por ciento (50 %) de la presente tasa; y abonarán el 100% de la Contribución a Bomberos, de la Contribución por Saneamiento y de la Contribución por Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito. Y en los casos de reducción, desgravación y/o descuentos, la tasa en ningún caso será inferior al mínimo que establece el artículo 16.

ARTÍCULO 18.- Desgravación: Aquellos inmuebles no construidos que al inicio del año demuestren reunir las condiciones establecidas a continuación y de acuerdo con lo requerido por las normas en vigor, gozarán de las siguientes bonificaciones:

- a) Los que tengan cerca aprobada por la Inspección Municipal, el diez por ciento (10 %)
- b) Aquellos con veredas aprobadas por la Inspección Municipal, el quince por ciento (15%)
- c) Los que conforman, a criterio de la Oficina Técnica Municipal, una unidad de parquización con la edificación existente y contribuyan a su embellecimiento, el treinta y cinco por ciento (35 %)
- d) Los que son utilizados como quinta agraria (cultivos anuales), el treinta y cinco por ciento (35%).

ARTÍCULO 3°.- SUSTITÚYESE el Título IV **DERECHO DE MENSURA Y RELEVAMIENTO** del Libro I, de la Ordenanza Tarifaria, Anexo I de la Ordenanza 9445/2012 , por el siguiente:

TÍTULO IV

DERECHO DE MENSURA Y RELEVAMIENTO

ARTÍCULO 19.- En la forma prevista para los pagos en general y al momento de ser solicitados, se abonarán por los conceptos descriptos, los siguientes valores:

- a. Derechos por visación de mensura \$ 305,00.-
- b. Derechos por visación de planos de mensura y subdivisión (con cesión de calles y espacios verdes):
 - c. (1) De 1 a 5 Lotes, por cada lote \$ 188,00.-
 - (2) De 6 a 10 Lotes, lo resultante en el inciso (1) más \$ 124,00.- por cada lote que pase de 5.
 - (3) De 11 a 15 Lotes, lo resultante en el inciso (2) más \$ 95,00.- por cada Lote que pase de 10.
 - (4) De 16 a 20 Lotes, lo resultante en el inciso (3) más \$ 58,00.- por cada Lote que pase de 15.
 - (5) Más de 20 Lotes, lo resultante en el inciso (4) más \$ 38,00.- por cada Lote que pase de 20.
- c. Derechos por visación de planos de mensura, subdivisión o fraccionamiento Simples (sin sesión de calles y espacios verdes):
 - (1) De 1 a 5 lotes, por cada lote \$ 375,00.-
 - (2) De 6 a 10 lotes, lo resultante en el inciso (2) más \$ 250,00.- por cada lote que pase de 5.
 - (3) De 11 a 15 Lotes, lo resultante en el inciso (2) más \$ 188,00.- por cada Lote que pase de 10.
 - (4) De 16 a 20 Lotes, lo resultante en el inciso (3) más \$ 100,00.- por cada Lote que pase de 15.
 - (5) Más de 20 Lotes, lo resultante en el inciso (4) más \$ 70,00.- por cada Lote que pase de 20.

ARTÍCULO 20.- Mensura con englobamiento : Se deberá abonar por cada lote resultante \$ 305.-

ARTÍCULO 21.- Mensura para ser sometida al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley N° 485). Se cobrará bajo todo concepto de mensura, un valor igual al derecho de visado de mensura, agregándosele a éste un valor de acuerdo a la cantidad de unidades funcionales resultantes, según la siguiente escala:

- a) De 1 a 5 unidades funcionales: 70% del valor base por unidad funcional.
- b) De 6 a 10 unidades funcionales: 30% del valor base por unidad funcional.
- c) De 11 a 20 unidades funcionales: 20% del valor base por unidad funcional.
- d) Por más de 20 unidades funcionales: 15% del valor base por unidad funcional .

ARTÍCULO 22°.- Por los servicios que a continuación se enumeran relativos a gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonaran los siguientes derechos:

I. Por consulta de antecedentes del catastro municipal:

- a) Por cada manzana del catastro municipal \$ 50,00.-
- b) Por cada ficha del catastro parcelario \$ 50,00.-
- c) Por cada plano catastral general \$ 100,00.-
- d) Por cada duplicado grafico de mensura \$ 100,00.-
- e) Por certificado de numeración, ubicación o dimensión del inmueble \$ 70,00.-

II. Se cobrara en concepto de relevamiento de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por cada relevamiento con fijación de limite municipal si se dispone de puntos de apoyo en el macizo o en un radio menor de 200 \$ 4.000,00.-
- b) Si los puntos de apoyo están a más de 200 metros y/o los antecedentes legales no se encuentran en los archivos municipales \$ 5.000,00.-
- c) si se tratare de loteos sociales solo en la primera actuación \$ 600,00.-

Si se tratare de loteos sociales que reincidan en solicitar la misma actuación \$ 1.500,00.-

III. Por el otorgamiento de factibilidad de proyectos de modificación parcelaria

De inmuebles de hasta 1 hectárea \$ 1.000,00.-

De inmuebles de hasta 5 hectáreas \$ 2.000,00.-

De inmuebles de hasta 10 hectárea De inmuebles de hasta 10 hectáreas \$ 3.000,00.-

De inmuebles de más de 10 hectáreas \$ 4.000,00.

ARTÍCULO 4°.- SUSTITÚYESE la Planilla I agregada a continuación del **Artículo 35 del Libro I - Título V - Derecho de Edificación y Obras en general**, de la **Ordenanza Tarifaria, Anexo I** de la **Ordenanza 9445/2012** , por la siguiente:

Planilla I.

Utilizar para OBRAS DE ARQUITECTURA – CATEGORÍA 1º Y CATEGORIA 2º II

<i>Categoría</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>Nivel</i>	<i>Precio m²</i>
1º Depósito, Caballeriza, Galpón	Estructura de Hº Aº; cubiertas de chapa prepintada, Tejuelas etc.; muras de ladrillos comunes o cerámicos revocados; solados embaldosados fabricados “in sito”, embaldosados o pavimento articulado, aberturas de maderas finas, o chapa doblada o aluminio hechas a medida, doble contacto; cielorrasos aplicados o armados; instalación de iluminación y/o calefacción.	A	\$ 14.268.-
	Cubierta chapa zinc, Fº Cº , aluminio, chapa plagada auto-portante o similar estructuras reticuladas de madera o hierro sin límite de luces; muros de ladrillos comunes o cerámicos o bloques de hormigón con revoque a la cal; aberturas de madera común o hierro a medida, doble contacto; contra-piso alisado o solado de baldosones de Hº o similar; instalación conveniente de iluminación eléctrica	B	\$ 8.700.-
	Cubierta de zinc, Fº Cº, cartón o similar, estructura simple de madera o hierro, luces de hasta 10m. inclusive; sin cerramientos ni instalaciones (para tinglados o cobertizos); sin solados o contrapisos sin alisar; muros de bloques de hormigón sin revocar, con aberturas elementales de madera común, simple contacto (para galpones o depósitos); e instalación básica de iluminación eléctrica	C	\$ 5.220.-
Categoría	DESCRIPCION	Nivel	Precio m²
2º	I. Viviendas Individuales	A	\$ 24.360.-
		B	\$ 15.660.-
		C	\$ 10.440.-
	II. Viviendas individuales de hasta 80 m2 de superficie total		\$ 10.440.-
	III. Naves Industriales, Talleres en general, Fábricas, Galpones de Empaque, Cámara Frigoríficas, Estaciones de Servicio, Estacionamientos, Mataderos, etc.	A	\$ 14.268.-

		B	\$ 8.700.-
		C	\$ 5.220.-
	IV. Edificios Públicos, Oficinas, Comercios, Galerías comercial., Restaurantes, Confiterías, mercados, Estacionamientos para transporte Fluvial, Aéreo y Terrestre. Templos, Tribunales, Clubes, Piletas, Comisarías, Escribanías, Estudios Contables y Jurídicos, Garajes Colectivos, Gimnasios.	A	\$ 31.320.-
		B	\$ 15.660.-
		C	\$ 10.440.-
	V. Hoteles, Hosterías, Hostels, Moteles, Apart-Hotel, Cabañas, Vivienda de Alquiler Turístico, Hospitales, Laboratorios, Sanatorios, Dispensarios, Universidades, Auditorios, Casas de Gobierno, Cines, Teatros, Escuelas, Salas de Espectáculos, Prisiones, Municipalidades, Bancos, Embajadas, Centros de Cómputos, Viviendas Colectivas (familiares, residencias, Departamentos.), etc.	A	\$ 31.320.-
		B	\$ 20.880.-
		C	\$ 13.920.-
Categoría	DESCRIPCIÓN	Nivel	Precio m ²
3°	PLANES DE VIVIENDAS		\$ 10.440.-

MODO DE EMPLEO a) El nivel resultante se tomará de la columna que sume la mayor cantidad de rubros. b) Cuando se reduzca igual cantidad de rubros en dos columnas, se podrá optar por el nivel a emplear. c) Para que resulte el nivel C, no deberá computarse ningún rubro en la columna A d) Cuando dentro de un mismo proyecto estén previstos destinos de distintas categorías (ej.: oficinas y talleres, mercados y depósitos, etc.), se emplearán las planillas (1y 2) y niveles previstos para cada caso.

Los valores indicados en la presente planilla podrán ser actualizados a propuesta del Organismo Fiscal, por aplicación del Índice de precios de la construcción (ICC) publicados por el INDEC.

ARTÍCULO 5°.- SUSTITÚYESE el Título IV DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS, del Libro II, de la Ordenanza Tarifaria, Anexo I de la Ordenanza 9445/2012 , por el siguiente:

TÍTULO IV

DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 51.- Tipos y montos: A los fines prescriptos en el Código Tributario, por el uso u ocupación de los espacios aéreos, subsuelo o superficie, previo permiso otorgado por la Municipalidad, fíjense los siguientes derechos, sin perjuicio de otros que pudieran corresponder:

a. – Por el uso u ocupación habitual de la vía pública, se pagarán las sumas indicadas: 1. Con postes, sostenes, puntales, columnas o similares.

Por cada unidad y por cada empresa que lo utilice:.....\$ 120,00 anualmente.-

2. Con cables aéreos.

Por cada 100 metros lineales.....\$ 235,00 anualmente.-

3. Con cañerías, tuberías cables y toda otra instalación similar subterránea.

Por cada 100 metros lineales:.....\$ 108,00 anualmente.-

4. Con cámaras.

Por metro cúbico:.....\$ 150,00 anualmente.-

5. Por exhibidores u otras ocupaciones comerciales.

Por cada metro cuadrado o fracción.....\$ 600,00 mensualmente.-

6. Cabinas telefónicas y similares.

Por cada una.....\$ 500,00 anualmente.-

7. Mesas, sillas y sombrillas:

a) Mesas, sillas y sombrillas sin publicidad, por cada metro cuadrado o fracción \$600,00 mensualmente.-

b) Mesas, sillas y sombrillas con publicidad, por cada metro cuadrado o fracción \$800,00 mensualmente.-

Cuando la vereda sea ocupada con carácter comercial (exclusivamente gastronómico), se debe respetar lo establecido por la Ordenanza N° 1.958/96, Artículo 5°, inciso 5.

8. Toldos y marquesinas. Por cada metro cuadrado o fracción \$ 750,00 anualmente.-

9. Recovas y pérgolas. Por cada metro cuadrado o fracción.....\$ 750,00 anualmente.-

10.a) Reservas exclusivas de estacionamiento, hasta 7 metros lineales. Por unidad y por mes \$ 2.000,00.-

11. Por la ocupación de parada con automóvil taxi, por unidad y por mes \$ 94,00.-

12. Reservas asignadas a vendedores ambulantes residentes en la localidad, por mes: \$2.000,00.- (Involucra el pago del Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios)

b) - Por Convenio Municipalidad –EPEN, en concepto de uso del espacio aéreo de sus líneas de distribución de energía eléctrica en la localidad, en base a las distintas categorías de clientes, se aplicará los siguientes porcentajes calculados a partir del neto de venta de Energía Eléctrica que se factura a los clientes del EPEN.

1. a Grandes Clientes (T3 y T4)..... (9,0%)

2. a Clientes Comunes (T1 y T2),..... (4,5%)

c) Para el uso u ocupación esporádica de la vía pública, se abonarán por adelantado

1. Kioscos, puestos y artesanos.

Por cada metro cuadrado o fracción y por día:..... \$ 160,00.

2. Obras en construcción.

Por cada metro cuadrado o fracción por día:..... \$ 30,00.

3. Obras en construcción con zanjeo, sin perjuicio del costo de reparación previsto en el Libro V Título II. Por cada metro cuadrado o fracción y por día:.... \$ 25,50.-

4. Reserva de carga y descarga, contenedores.

Por unidad y por día:

Contenedores chicos \$ 23,50.-

Contenedores grandes \$ 37,00

De tratarse de espacio en el cual rija el régimen de estacionamiento medido se elevará el monto a \$ 74,00 por unidad y por día tanto para contenedores chicos como para contenedores grandes.

d) INCENTIVO DE DEPORTE SOCIAL: Por la realización de eventos deportivos (carreras, exhibiciones competitivas, etc.) y/o espectáculos culturales, musicales, etc. con fines de lucro, se cobrará de acuerdo a la estacionalidad del año, según la siguiente distribución:

1. 1% del monto recaudado por eventos a realizar en los meses de Mayo y Octubre

2. 2% del monto recaudado por eventos a realizar en los meses de Marzo, Abril, Junio, Septiembre, Noviembre y primera quincena de diciembre;

3. 3% del monto recaudado por eventos a realizar durante la segunda quincena de Diciembre, y meses de Enero, Febrero, Julio y Agosto

ARTÍCULO 51 bis .- Los recursos obtenidos por la aplicación del canon impuesto en el artículo 51 inciso d) de la presente, serán incorporados a la partida especial del Presupuesto de Recursos denominado FONDO DE INCENTIVO DEL DEPORTE SOCIAL, y la aplicación de los mismos tendrá como destino financiar lo relativo al desarrollo de actividades deportivas sociales, y becas.-

ARTÍCULO 6°.- SUSTITÚYESE el inciso f) del Artículo 52 –Titulo V DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES – Libro II – de la Ordenanza Tarifaria, Anexo I - Ordenanza 9445/2012, por el siguiente:

[...]

f) Alquiler de viviendas de servicio: Ubicadas sobre calle Villegas y *las ubicadas en el predio del ex Hotel Sol de los Andes* , por mes el DIEZ por ciento (10%) sobre el bruto de las remuneraciones que perciban sus ocupantes las de Planta Baja y el QUINCE por ciento (15%) de igual concepto, también por mes, las de dos plantas.

ARTÍCULO 7º.- SUSTITÚYESE el Título VII DERECHO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PROPAGANDA , del Libro II, de la Ordenanza Tarifaria, Anexo I de la Ordenanza 9445/2012 , por el siguiente:

TÍTULO VII

DERECHO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PROPAGANDA

ARTICULO 55.- DERECHOS DE APROBACIÓN: La totalidad de los carteles que se instalen dentro del ejido municipal pagarán derechos de aprobación por única vez, al plantearse ante el Municipio el trámite correspondiente. Los montos a percibir por el Municipio se regirán por la siguiente escala:

1.1 Carteles identificatorios del comercio o actividad:

Perpend. A L.M. // Paralelos a L.M.

1.1.1. Simples \$ 150,00/m² \$ 90,00 /m²

1.1.2. Iluminados \$ 280,00/m² \$ 174,00 /m²

1.1.3. Luminosos \$ 1170,00/m² \$ 936,00/m²

1.1.4. Banderas \$ 92,00 /m²

1.2. Carteles publicitarios de terceros (marcas registradas):

Perpend. A L.M. // Paralelos a L.M.

1.2.1. Simples \$ 170,00/m² \$ 100,00/m²

1.2.2. Iluminados \$336,00/m² \$ 196,00/m²

1.2.3. Luminosos \$ 2340,00/m² \$ 1.876,00/m²

1.2.4. Banderas \$ 120,00m²

1.3. Casos Particulares: (Derechos de Aprobación)

1.3.1. Inmobiliarias/Empresas Constructoras/Arquitectos/Ingenieros/Maestro Mayor de Obras:

Por cada 10 (diez) carteles de hasta 2 m² \$ 2000,00.- *

1.3.2. Otros carteles inmobiliarios: (Venta de edificios en propiedad horizontal, complejos de cabañas, loteos, etc.) \$1000,00/m².

1.3.3. Carteles orientativos de dirección y distancia \$ 975,00/m²

1.3.4. Carteles Indicadores de Paradas de Taxis \$35.- por cada cartel.

* Superficie máxima admitida para los carteles comúnmente utilizados en las operaciones inmobiliarias.

** En el caso de carteles con una superficie menor a 1.00m² abonarán como Derecho de Aprobación mínimo el costo fijado para el m² que en cada caso le corresponda.

ARTICULO 56.-

1. Habituales. Montos: Las publicidades y propagandas habituales a que se refiere el Código Tributario, Parte Segunda, se abonarán anualmente, aún cuando las liquidaciones que se practiquen puedan serlo por mes, previa liquidación proveniente del anexo habilitado al efecto en las declaraciones juradas anuales, cuyo principal concepto lo conforma el Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

A) Los importes de las publicidades y propagandas, referidas a sujetos que cuenten con habilitación comercial en San Martín de los Andes son:

1) - Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m² o fracción:..... \$ 157,00-

2) - Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m² o fracción..... \$ 456,00.-

3) - Por carteles, letreros o avisos iluminados:

a) que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público.

Por m² o fracción:\$ 190,00.-

b) que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público.

Por m² o fracción:.....\$ 1065,00.-

4) - Por carteles, letreros o avisos luminosos.

a) que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público.

Por m² o fracción:\$ 390,00.-

b) que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público.

Por m² o fracción:\$ 2155,00.-

5) a) Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos comerciales radicados en la localidad, cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo: Por m², año o fracción, por rodado \$ 200,00.-

b) Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos comerciales radicados en la localidad, cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma, por vehículo, por m² y por año o fracción: \$ 392,00.-

6) - Por avisos colocados y/o pintados en vehículos afectados al transporte público de pasajeros, que tuviesen permiso o concesión municipal para circular dentro del ejido, ajustados a las reglamentaciones específicas para la instalación de publicidad determinadas para cada tipo de servicio, por coche, por metro cuadrado y por año o fracción: \$ 198,00.-

7) - Anuncios de remate y banderas de cualquier tipo, por m²: \$ 608,00.-

B) Carteles publicitarios de terceros: Las publicidades y propagandas de marcas registradas de propiedad de personas físicas o jurídicas que no cuenten con habilitación comercial en San Martín de los Andes y la publicidad y propaganda de personas físicas o jurídicas que no cuenten con habilitación comercial en San Martín de los Andes abonarán mensualmente los importes que a continuación se establecen.

El mismo será cobrado desde el momento en que se produzca la instalación del cartel y se percibirá hasta tanto el titular del anuncio no comunique su retiro a la Oficina de Espacios Públicos de la Municipalidad en forma fehaciente.- Solamente no se abonará éste

canon en el caso que el propietario de la marca registrada instale el anuncio en un local cuya licencia comercial esté a su nombre.-

Perpendicular . a L.M. Paralelos a L.M.

b.1. Simples \$390/m² \$160/m²

b.2. Iluminados \$585/m² \$190/m²

b.3. Luminosos \$780/m² \$468/m²

b.4. Banderas \$ 700/m²

C) Inmobiliarias/ Empresas Constructoras/ Arquitectos/ Ingenieros/ Maestro Mayor de Obras:

Por cada 10 (diez) carteles \$ 702,00.- La cantidad de carteles deberá ser declarada en la Declaración Jurada Informativa anual o mediante el procedimiento que el Departamento Ejecutivo establezca por vía de Resolución. La cantidad declarada pasará a ser la máxima cantidad mensual permitida. La cartelería deberá ajustarse a la reglamentación vigente.

D) Las publicidades y propagandas interiores. Por avisos colocados en el interior de los teatros, cines, casino incluyendo los de boca de escenario, estadios, campos de deportes, recreos y todo otro ámbito destinado al ingreso de perso D) Las publicidades y propagandas interiores. Por avisos colocados en el interior de los teatros, cines, casino incluyendo los de boca de escenario, estadios, campos de deportes, recreos y todo otro ámbito destinado al ingreso de personas con cobro de entrada se pagará por cada metro cuadrado por mes:..... \$ 30,00.-

2) Ocasionales - Montos: Las publicidades, promociones y propagandas ocasionales abonarán por adelantado los importes que a continuación se establecen:

a) - Por carteles, letreros o anuncios: se cobrará por mes el valor equivalente al año de acuerdo con los valores expresados en el artículo anterior.

b) - Distribución de volantes. Por cada mil (1000):.....\$400,00.-

c) - Por cada día de distribución de muestras u objetos:\$ 235,00.-

d) - Por medio de altavoces o parlante, Por día:..... \$ 680,00.-

e) - Anuncios de remate, banderas de cualquier tipo, por m². Por día..... \$ 680,00.-

f) - Según los cuadros tarifarios que, a propuesta de la Secretaría de Turismo, apruebe el Departamento Ejecutivo. Incluirán a los stands promocionales y a cada uno de los promotores ocupados de la tarea, distinguiendo con menor tarifa a las empresas y/o productos locales, de los nacionales.

g) - En los mismos cuadros, también se incluirán los valores definidos para la exposición de vehículos en la vía pública, con cualquier destino comercial. En estos casos, se cobrará por día de exposición, incluyendo hasta dos (2) promotores.

h) -Distribución domiciliaria o en la vía Pública de revistas de ofertas de comercios locales o integrantes de cadenas con sucursales en la localidad por mes abonarán: Volante o folleto de 1 hoja a 3

hojas..... \$ 260,00.-

Volante o folleto de 4 a 8 hojas.....\$ 340,00.-

Volante o folleto de 8 a 12 hojas.....\$ 720,00.

ARTÍCULO 8.- SUSTITÚYESE el Título VIII TASA POR INSPECCION - CONTROL DE SEGURIDAD - HIGIENE DE ESPECTACULOS PUBLICOS - DIVERSIONES , del Libro II, de la Ordenanza Tarifaria, Anexo I de la Ordenanza 9445/2012 , por el siguiente:

TÍTULO VIII

TASA POR INSPECCION - CONTROL DE SEGURIDAD - HIGIENE DE ESPECTACULOS PUBLICOS - DIVERSIONES

ARTÍCULO 57.-Espectáculos y Diversiones.

a. En todo espectáculo de índole lúdica relacionadas con el azar y espectáculos de esparcimiento como Lotería, Tómbolas, Bingos, Kermese, Desfiles, Te Canasta, Bailes públicos y/o reuniones, Matinees danzantes, Circos, Parques de Diversiones y todos aquellos que tengan una naturaleza equivalente, que se cobre entrada se abonará por día el monto equivalente al 5% del valor de la entradas y como mínimo \$ 600,00.-

b. Por los espectáculos de índole cultural como Obras de Teatro, Conciertos y Música de Cámara, Coral, Conciertos Musicales de toda índole, en ámbitos cerrados o abiertos se abonará por día el valor de \$ 600,00.-

c. Artistas Callejeros Canon. Los artistas callejeros deberán abonar un valor según la categoría de artistas visitantes o artistas residentes:

ARTISTAS VISITANTES

-Quincena: \$400.-

Semanal: \$ 300.-

-Diario: \$ 100.-

ARTISTAS RESIDENTES

- Mensual: \$ 200.-

Lo recaudado se afectará al *Fondo Municipal de Cultura*”

ARTICULO 58- Parques de Diversiones

Los parques de diversiones además de lo estipulado en el artículo precedente, abonaran por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco por día..... \$ 50,00.”

ARTÍCULO 59: Espectáculo Adicional Cuando en un Restaurante, confitería, boite, casino, bar o café se realicen espectáculos o bailes, y se cobren entrada, se pagará por día el 5% del valor de las mismas, con un mínimo de \$ 500,00.”

ARTÍCULO 60 - Carrera y/o competencia deportiva, Carrera de Caballos, Automóviles y Motos:

a . Por cada permiso de Carreras cuadreras y/o pollas, por cada evento \$ 1.350,00.-

b. Por Carreras de automóviles y de motos, por cada evento \$ 2.100,00.”

c. Por Carreras y/o competencias deportivas.\$ 2.800.

ARTÍCULO 61.- Momento de Pago. Responsabilidades . Los importes que resulten como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes de este título, deberán abonarse inmediatamente después de realizado el mismo. El incumplimiento de lo establecido hará pasible al agente de retención a los intereses y multas previstos en el Código Tributario Parte General.

ARTÍCULO 62.- Consideraciones Generales . En forma conjunta con la solicitud de aprobación del espectáculo, deberá efectuarse un depósito de garantía por los espectáculos itinerantes que se mencionan a continuación, que se devolverán al retirarse del lugar, siempre y cuando se hayan cancelado los tributos adeudados, y se hayan efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, para que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento:

a) Circos.....\$ 5.000.-

b) Parques de diversiones.....\$ 5.000.-

c) Otros espectáculos itinerantes.....\$ 5.000.-

ARTÍCULO 63.- Los espectáculos itinerantes mencionados en el artículo anterior deberán constituir un seguro de Responsabilidad Civil de Espectáculos por una suma asegurada de \$500.000,00 que deberá tener vigencia durante el período de permanencia del espectáculo en la localidad.-

ARTÍCULO 9.- SUSTITÚYESE el Artículo 67 del Título X TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA, del Libro II, de la Ordenanza Tarifaria, Anexo I de la Ordenanza 9445/2012 , por el siguiente:

TÍTULO X

TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA

ARTÍCULO 67.- Alcance - Montos: Por los servicios de inspección o re inspección veterinaria, bromatológica y de control higiénico, y antes de su puesta de venta al público se abonarán las siguientes tasas, en tanto no corresponda las exenciones previstas en el Código Tributario:

1. Productos perecederos: \$ 1 por kilo
2. Productos no perecederos: \$ 1,50.- por kilo
3. Productos cárneos rojas: \$ 20.- por cada media res.
4. Productos cárneos blancos: \$ 1.- por kilo
5. Caza Silvestre: \$ 30.- por pieza
6. Productos de mar: \$ 1,50.- por kilo
7. Productos frutihortícolas: \$ 25.- por cada media tonelada.

ARTÍCULO 10.-SUSTITÚYESE el **Artículo 86 del Título I DERECHO DE CEMENTERIO** , del **Libro V**, de la **Ordenanza Tarifaria, Anexo I - Ordenanza 9445/2012**, por el siguiente:

TÍTULO I

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 86 - Cementerio: Por las situaciones descriptas a continuación, se abonarán los siguientes derechos:

a) – INHUMACIONES (enterrar un cadáver)

- 1) - Sepultura en tierra por CINCO (5) años..... \$ 760,00.-
- 2)- Bóvedas o Panteones, por inhumación..... \$ 304,00.-
- 3) - Nichos, por CINCO (5) años.....\$ 2.430,00.-
- 4) Ingreso de cenizas a Sepulturas, Nichos Bóvedas o Panteones....\$ 304,00.-

b) – EXHUMACIONES

- 1)- Por traslado de restos del cementerio, más derechos de exhumaciones y reducciones....\$ 364,00.-
- 2) Sin reducción (de nicho a nicho y nicho a tierra).....\$ 280,00.

c) – RENOVACIÓN DE DERECHOS REALES DE USO, HIGIENE Y MANTENIMIENTO

- 1) -Sepultura en tierra por año.....\$ 400,00.-
- 2) -Nichos por año.....\$ 680,00.-
- 3) -Bóvedas o panteones por año.....\$ 720,00.-

d) – OTRAS TASAS

- 1) Construcción de monumentos..... \$ 108,00.-
- 2) Depósito por día.....\$ 64,00.-
- 3)Servicio fúnebre originado fuera del ejido\$ 640,00.-
- 4) Inscripción de empresas de pompas fúnebres.....\$ 2.300,00.-
- 5) Derechos por inhumación en cementerios privados..... \$ 280,00.

ARTÍCULO 11.- SUSTITÚYESE el **Título IV TASAS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS** del **Libro V**, de la **Ordenanza Tarifaria, Anexo I - Ordenanza 9445/2012**, por el siguiente:

TÍTULO IV

TASAS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 90.- Todos los trámites que a continuación se detallan estarán sujetos al pago del “Derecho de Oficina” y “Actuaciones Técnicas”. El pago de este arancel es condición previa para diligenciar el trámite de pedido de gestión, conforme la siguiente escala:

1. CARNET DE CONDUCIR

- a) Por carnet de chofer categoría PARTICULAR de automotores, con vencimiento a los cinco (5) años de renovación.....\$ 500.-
- b) Por cada duplicado de carnet de conductor..... \$ 300.-
- c) Por carnet de chofer categoría PROFESIONAL con vencimiento a los tres (3) años o renovación.....\$ 300.-
- d) Por carnet de conductor categoría particular de moto vehículos con vencimiento a los 5 años o renovación..... \$ 380.-
- e) Ídem ciclomotores.....\$ 300.-
- f) Por carnet de chofer mayores de 70 años, con vencimiento anual de renovación..\$ 100.-g) Por carnet de primer año chofer categoría particular.....\$ 200.-DESCUENTOS: Conductores sin antecedentes por contravenciones de tránsito durante los dos últimos años certificado por JMF: 20%.-

2) RODADOS (Alta, bajas, transferencias)

- a) vehículos:
 - 1) Alta 0km:..... \$ 60.-
 - 2) Alta usados.....\$ 46-
 - 3) Transferencias:.....\$ 30.-
 - 4) Bajas.....\$ 30.-
- b) motovehículos
 - 1) Alta 0km de hasta 50 cc\$ 30.-
 - 2) Alta Usadas de hasta 50 cc.....\$ 20.-
 - 3) Transferencias de hasta 50 cc.....\$ 20.-
 - 4) Alta 0km de 50 cc hasta 200 cc.....\$40.-
 - 5) Usados de 50 cc hasta 200 cc.....\$ 25.-
 - 6) Transferencia de 50 cc hasta 200 cc.....\$ 20.-
 - 7) Alta 0km de más de 200 cc\$ 40.-
 - 8) Usados de más de 200 cc\$ 30.-
 - 9) Transferencia de más de 200 cc\$ 25.-
 - 10) Bajas el 70% de valor del alta o transferencia.

3. TRANSPORTE DE JURISDICCION MUNICIPAL

- a) Por cada adjudicación o renovación Licencia de Taxi.....\$ 2.500.-
- b) Por adjudicación o renovación Licencia de remis\$ 3.000.-
- c) Por cambio de Unidad y afectación para Taxi y/o Remis y transporte urbano de

- Pasajeros.....\$ 300.-
- d) Por Inscripción y extensión de carnet de auxiliar de taxi y remises por seis meses..... \$ 100.-
- e) Por renovación carnet auxiliar supeditado a los antecedentes del JMF....\$ 50.-
- f) Incorporase el Art. 1° -Ord. 6322/05: Transferencia de Licencia de Taxis y Remises.....\$ 20.000.-
- g) Por cambio unidad transporte escolar y/o privados, cargas en general y afectación a Licencia comercial.....\$ 400.-
- h) Por afectación unidades contratadas a Licencias Comerciales.....\$ 600.-

4 LIBRETA SANITARIA

- a) Extensión de Libreta Sanitaria.....\$ 150.-
- b) Renovación de Libreta.....\$ 100.-
- c) DESCUENTOS: Trabajadores sin antecedentes contravencionales por falta de Libreta Sanitaria o renovación.....20%

5. TRÁMITES VARIOS

- a) Oficios Judiciales.....\$ 120.-
- b) Por cada pedido actuación administrativa (reintegros, duplicidades, entre otros)... \$50.-c) Por cada pedido de trámite expediente o legajo comercial en curso..... \$ 50.-
- d) Por cada pedido reconsideración resolución o disposición tomada\$ 120.-
- e) Por cada pedido trámite de expedientes archivados..... \$ 120.-
- f) Copias cada una
 - f.1) sin certificar.....\$ 5.-
 - f.2) certificada\$ 20.-
 - f.3) certificada del Archivo Municipal...\$ 20.-
- g) Certificado de factibilidad de instalación pilar energía eléctrica.....\$ 75.-

6. GESTIÓN AMBIENTAL

- a) El derecho de inscripción al “REGISTRO DE CONSULTORES DE IMPACTO AMBIENTAL” previsto en la Ordenanza 3350/99 será de:
 - a.1) Derecho de Inscripción para personas físicas..... \$ 756.-
 - a.2) Derecho de Inscripción para personas Jurídicas.....\$ 3.024.-
- b) Por Ordenanza 1854/94 “EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL”
 - b.1) Derecho Evaluación Ambiental INFA..... \$ 6.300.-
 - b.2) Derecho de Evaluación Ambiental EIA.....\$ 10.500.-
- c) Por Ordenanza 8390/09
 - c.1) Derecho DUT (Declaración de Uso Territorial).....\$4.200.-
 - c.2) Vigencia del DUT, 2 años. Revalida.....\$ 2.100.-

d) OBSERVACIONES GENERALES:

- d.1) Cuando el requirente continúe con los estudios Ambientales presentando un INFA o un EIA, para el pago de estos Derechos, se tomara como pago a cuenta lo abonado por Derecho de DUT.
- d.2) No serán reconocidos para el pago Derecho de INFA y EIA lo abonado por el DUT cuando este se hubiere vencido y revalidado, debiendo abonarse estos derecho en su totalidad.

7. ANTENAS

7.1) Tasa por Habilitación de Antenas

Será abonado por única vez, previo al otorgamiento de la habilitación de Antenas de telefonía celular, radio frecuencia, radio difusión y tele y radiocomunicaciones y sus estructuras soportes conforme la actividad y naturaleza del servicio.

1	Empresas privadas, para uso propio	\$ 238,00.-
2	Empresas de TV por cable y/o radios	\$ 1.500,00.-
3	Empresas de telefonía tradicional y/o celular	\$ 25.000,00.-
4	Empresas servidoras de internet satelital	\$ 25.000,00.-
5	Oficiales y radioaficionados	Sin cargo

7.2) Tasa por inspección de Antenas

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 3372/99 y en la Ordenanza 9518/2012 por la inspección de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, y sus estructuras soporte, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por mes y por unidad:

1	Empresas privadas, para uso propio	\$ 25,00.-
2	Empresas de TV por cable y/o radios	\$ 250,00.-
3	Empresas de telefonía tradicional y/o celular	\$ 8.750,00.-
4	Empresas servidoras de internet satelital	\$ 8.750,00.-
5	Oficiales y radioaficionados	Sin cargo

ARTICULO 91.-

a) Certificados, Testimonios e Informes Especiales

a.1-Por cada Certificado de Deuda o Derechos y Contribuciones, por cada partida \$ 34,00.

a.2-Por cada Certificado que se suministre por transferencia y Libre Deuda para automotores y motovehículos se abonará lo siguiente:

a.2.1) AUTOMOTORES

- 1) anteriores a 20 años.....\$ 70.-
- 2) de 19 a 15 años.....\$ 80.-
- 3) de 14 a 10 años.....\$100.-
- 4) de 9 a 7 años.....\$150.-
- 5) de 6 a 4 años.....\$200.-
- 6) de 3 a 2 años.....\$280.-
- 7) de 1 año.....\$ 350.-
- 8) 0 km.....\$430.-

a.2.2) MOTOVEHICULOS

- 1) anteriores a 20 años.....\$40.-
- 2) de 19 a 15 años.....\$ 60.-
- 3) de 14 a 10 años.....\$80.-
- 4) de 9 a 7 años.....\$130.-
- 5) de 6 a 4 años.....\$160.-
- 6) de 3 a 2 años.....\$180.-
- 7) de 1 año.....\$200.-
- 8) 0 km.....\$250.-

9) Ciclomotores 50% dto.

a.3-Por cada Certificado o por cada otro Informe Especial..... \$ 150.-a.3.1 Por cada certificación negativa de licencia comercial..... \$70.-a.3.2 Por cada Certificado de Habitabilidad\$200.-a.4-Por cada Certificado no previsto.....\$ 200.-a.5-Por Instructivos y/o Informes Especiales, guías de tramitaciones (Actividades Comerciales, Espacios Públicos, Instructivo examen carnet de conducir, turismo, otros)

a.5.1-Hasta 10 hojas..... \$ 100.-

a.5.2-Desde 11 hasta 15..... \$ 150.-

a.5.3-Desde 16 a 20.....\$ 200-

a.5.4-Más de 21- El valor proporcional a lo establecido precedentemente.

a.6 Por tramite de baja de licencia comercial.....\$ 250.-

b) Por toda otra actuación administrativa que requiera de reimpressiones, copias certificadas y envío postal:

b.1-Solicitud de duplicados de Resoluciones o Disposiciones con Certificación de copia fiel por hoja\$ 10.-

b.2 - Solicitudes del b.1 del archivo municipal.....\$20.-

b.3 - Solicitud de reimpresión de facturas cuando en causas normales así lo determine el Organismo Fiscal el que será cargado de inmediato en el acto por el agente Municipal actuante en la factura\$3.-

b.4 - Reparto domiciliarios de boletas, por costo del servicio e insumos por liquidación del tributo se trasladará al contribuyente el monto que por este concepto deba abonar la Municipalidad.

b.5 - Solicitud de envío por correo de facturas, certificaciones, etc. además de lo estipulado para cada caso, se cobrará el servicio

postal según el gasto del envío sea: envío local o fuera de la localidad. La carga se realizará en forma automática en la factura.

b.6 - Gastos adicionales, se cargara además el costo del servicio especial postal cuando lo hubiera.

b.7 - Toda otra actuación administrativa que deba recurrir al servicio postal se cobrara el costo del gasto del envío.

b.8 - Notificaciones y/o intimaciones y por tributo en particular, se cobrará el gasto de envío, cuya carga se realizará en forma automática en el recibo con vencimiento el próximo mes inmediato.

c) Publicaciones

c.1 - Boletín Oficial Municipal, excepto Ordenanza Tarifaria, cada número...\$ 50.-

c.2 - Suscripción anual.....\$ 600.-

c.3 – Código Tributario.....\$ 250.-

c.4 - Ordenanza Tarifaria anual.....\$ 250.-

c.5 -Publicaciones especiales: El monto que fije el Departamento Ejecutivo GENERALIDADES: Todos los trámites indicados en el presente título, cuando sean solicitados con carácter de URGENTE, abonarán el doble del valor indicado.”

ARTÍCULO 12.- INCORPÓRASE el Artículo 100° al Libro VI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS, Tarifaria Anual, Anexo I - Ordenanza 9445/2012, con la siguiente redacción:

ARTICULO 100.- Facúltase al Organismo Fiscal a tomar como marco de referencia para proponer actualizaciones a los valores indicados en la presente ordenanza, la variación que se produzca en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Neuquén, en un todo de acuerdo a los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia de Neuquén y la Municipalidad de San Martin de los Andes.-

ARTÍCULO 13- SUSTITÚYESE el Título III del Código Tributario, Anexo I de la Ordenanza 7.510/2007 , por el siguiente:

TÍTULO III

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES NO CONSTRUIDOS

CAPÍTULO I – HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 117°: Estarán sujetos a su pago y por los valores fijados en la Ordenanza Tarifaria Anual, los inmuebles no construidos ubicados dentro del ejido municipal con aptitud de recibir servicios a la propiedad inmueble según lo indicado en el art.98 del presente código.

ARTÍCULO 118°: Definición de inmueble no construido: Se considera inmueble no construido a aquellos que reúna algunas de las siguientes situaciones:

- a. que la edificación no sea permanente;
- b. que la superficie edificada no supere el tres por ciento (3%) total del inmueble, exceptuándose de ello a los localizados en zonas rurales, sub rurales, chacras y quintas contiguas.
- c. que la construcción no cuente con los planos aprobados, certificado de inicio de obra, **certificado de habitabilidad que tendrá una vigencia de dos años desde su emisión**, y demás documentación exigida.
- d. cuando por su precariedad haya sido declarada inhabitable;
- e. cuando habiéndose dejado en suspenso la aplicación del tributo por inicio de obras de construcción, no se hubiere concluido con su ejecución dentro del plazo establecido por el municipio.

ARTÍCULO 119º: Obligación : La imposición del servicio no liberará a contribuyentes y responsables de mantener el inmueble no construido limpio de malezas y residuos a efectos de preservar la estética e higiene de la zona. Deben poseer además, cercos y veredas acordes con lo establecido por la Ordenanza N° 1.958/96, otras reglamentaciones vigentes y demás normas que en el futuro la modifiquen.

El incumplimiento de estas obligaciones, facultará de hecho a la Municipalidad para aplicar multas y proceder a la realización de trabajos incumplidos con cargo a los propietarios y demás sujetos pasivos de la tributación.

CAPÍTULO II – BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 120º: ARTÍCULO 120º: La base imponible para la determinación del tributo, estará constituida por la valuación fiscal de los inmuebles, determinada por la Provincia del Neuquén; pudiendo existir, entre ellas, diferencias que atiendan al destino, estado de embellecimiento, construcción y de conservación de cercos y veredas, uso y/o zona de ubicación de los mismos, atendiendo en este último caso, a la disponibilidad de infraestructura en materia de servicios.

ARTÍCULO 121: Las modificaciones que pudieran establecerse en las valuaciones de los inmuebles, por subdivisiones, englobamientos u otra razón, serán consideradas a los efectos de la liquidación a partir del momento que la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial las emita.

ARTÍCULO 122º:

Base Imponible Sustitutiva : En aquellos casos en que el inmueble aún no cuente con la correspondiente valuación fiscal, se abonará sobre la base del mínimo establecido en la Ordenanza Tarifaria.

CAPÍTULO III – CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 123º Serán contribuyentes de este tributo:

- a) – Los propietarios, con exclusión de los nudos propietarios.

b) – Los usufructuarios.

c) - Los poseedores a título de dueño de los propietarios.

Serán responsables, los tenedores a título precario o personas con títulos jurídicos similares.

Para adquirir la condición de contribuyente o responsable, será suficiente con reunir la condición de aptitud para recibir los servicios prestados.

CAPÍTULO IV – PERÍODO FISCAL

ARTÍCULO 124º: La tasa por servicios a la propiedad inmueble no construido tiene carácter anual y los contribuyentes o responsables estarán obligados a abonar el gravamen en las condiciones y términos que fije el Organismo Fiscal .

CAPÍTULO V – CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 125º: Montos mínimos : El importe anual del servicio no podrá ser inferior al mínimo que le corresponde según la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 126º: Garantía: Los inmuebles quedan afectados como garantía para el pago del gravamen respectivo.

CAPÍTULO VI – DESGRAVACIONES

ARTÍCULO 127º: Se podrá desgravar el pago de aquellos inmuebles no construidos encuadrados en algunos de los casos contemplados en la Ordenanza Tributaria, en los porcentajes allí indicados. De constatarse falta de higiene o mantenimiento interno o externo y no proceder el contribuyente a corregir los inconvenientes en el plazo previsto, se procederá automáticamente a suprimir la desgravación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por aplicación del Código de Faltas. Se desgravará también el pago de esta tasa a las parcelas o subparcelas que consten a nombre de cooperativas de viviendas o sus asociados.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Ordinaria N° 30 de fecha 07 de diciembre de 2.017, según consta en Acta correspondiente.-

"San Martín de los Andes, Zona no Nuclear, A Favor de la Vida y de la Paz"